



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 160", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DGC N° 150

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1290 de 12 de septiembre de 2024, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1341 de 3 de septiembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160".
- La Resolución DGC N° 98 de 12 de septiembre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 40 de 24 de junio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 62 de 17 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. BIENES NAC.		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

TRAMITADA

21 OCT 2025

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

N° Proceso: 19582121



- La Resolución DGC N°71 de 15 de octubre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8 de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 4, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes.

RESUELVO:

I. **APRUEBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que los asesores técnicos locales necesarios para estudiar la ingeniería y ejecución de las obras han sido muy difíciles de contactar durante los primeros meses del año, y que esto ha conllevado a retrasos para el correcto estudio del resto de especialidades del proyecto. Solicitamos a Ud., otorgar un aumento de plazo de al menos 90 días corridos para la entrega de ofertas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

2. En el caso que el proyecto "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160" requiera de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ¿Cómo se regulará la mitigación del riesgo de no obtención de la RCA o en su defecto de la judicialización y revocamiento de esta posterior a su obtención?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.3.2, incorporado mediante Circular Aclaratoria N°3, que establece un mecanismo de "Distribución de Riesgo por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción". Asimismo, remítase al artículo 1.18.1.7, incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 3, el cual establece la posibilidad de extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por no obtención de la RCA del Proyecto. Por último, se debe tener presente lo indicado en el artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

3. Se solicita que se agregue una cláusula o mecanismo de distribución de riesgos ambientales de la Concesión durante la Etapa de Construcción por sobrecostos derivados de medidas ambientales.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece un Mecanismo de Distribución de Riesgo por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción.

4. Artículo 1.13.2.1, Tabla N°7 "Cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción". Se solicita aclarar como la concesionaria recaudará las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción que eventualmente queden fuera del plazo de la concesión, establecido en 1.5.3.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 5 y N°24 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto la primera establece que "La duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada el artículo 1.12.1.3" y, la segunda, dispone el pago del Subsidio Fijo a la Construcción, para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

5. En virtud de los escenarios donde la tramitación de la RCA de la concesión provoca una prolongación de los plazos de la etapa de construcción y mayores costos asociados, afectando la rentabilidad del proyecto, se solicita un aumento del subsidio máximo de construcción.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se mantiene el Valor total del subsidio fijo anual a la construcción, para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

6. ¿De quién es la responsabilidad de la mantención y conservación del camino entre la adjudicación de la concesión y la entrega de la infraestructura preexistente?

Respuesta: A título informativo, se hace presente que, actualmente, la mantención y conservación de la Ruta 160 en el tramo comprendido entre el Dm 1.200 y el Dm 15.400, es de responsabilidad de la Dirección de Vialidad del MOP. Respecto al momento en que cambia dicha responsabilidad, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "A partir del día de la entrega de la infraestructura preexistente, el Concesionario deberá mantener operables y en perfecto estado, a su entero cargo y costo, todas las obras que conforman la infraestructura preexistente detallada en el artículo 1.8.1.2, junto con realizar las actividades de mantención, reparación y conservación de dichas obras."

7. En relación con el Artículo 1.4.1.1, se solicita amablemente al MOP: (i) una prórroga del plazo para la presentación de las Ofertas y la apertura del Sobre de Oferta técnica de al menos 3 meses; y (ii) en caso de acogerse la solicitud indicada precedentemente, que se prolongue igualmente el plazo para remitir consultas y aclaraciones, en consideración al nuevo plazo para presentar las Ofertas.

Respuesta:

- i) Remítase a lo indicado en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.
- ii) Remítase a lo indicado en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.



8. En relación con el Artículo 1.3.3, se solicita al MOP entregar la totalidad de los Antecedentes Referenciales disponibles en relación con el Proyecto. Adicionalmente, se solicita hacer oficial toda aquella información o Antecedente Referencial que se entregue, o, por el contrario, que se elimine del proceso de licitación mediante comunicación expresa, a fin de no generar confusión entre los proponentes.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Se hace presente que la entrega de Antecedentes Referenciales solo se realiza por medios formales a través de oficios dirigidos a todos los Licitantes.

9. En relación con el Artículo 1.15.3.1.3.2, se solicita que los volúmenes de obras de las nuevas inversiones durante la Concesión no se presupuesten en base a los precios unitarios indicados en el Anexo N°3, sino que los precios unitarios a aplicar procedan de la negociación entre las partes, tal como se contempla en el formato tipo de bases de licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.15.3.1.3.2 de las Bases de Licitación.

10. Respecto de los Artículos 1.4.2.1.3 y 1.4.6.1.1, Documento N°6, solicitamos permitir que los fondos de inversión puedan acreditar su patrimonio mínimo no solo con su capital pagado, sino que, con su capital comprometido, pero aún pendiente de pago. Lo anterior, dado que, por la estructura de los fondos de inversión, éstos solo solicitan a sus aportantes el pago del capital comprometido cuando éste se requiere para realizar la inversión (en este caso, en el supuesto de adjudicación de la Concesión). Para efectos de lo anterior, se podría permitir a los fondos de inversión que acrediten su patrimonio mínimo con sus estados financieros y también o alternativamente con los contratos vinculantes de promesa de aporte o documentos equivalentes que den cuenta de la obligación de los aportantes de aportar al fondo el capital comprometido en caso que se le adjudique la Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en los artículos 1.4.2.1.3 y 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación.

11. Respecto del Artículo 1.8.12, se solicita que, en caso que se modifique el sistema de transporte urbano de la Región del Bio Bio, o bien, se afecte por otro motivo no imputable a la Concesionaria el Área de Concesión, provocando retrasos o impedimentos para efectuar labores constructivas o de explotación, la Concesionaria pueda solicitar la indemnización que le corresponda, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se aclara que el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación no incluye afectaciones por motivos distintos a la modificación del sistema de transporte urbano de Región del Biobío. En virtud de lo anterior, se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "Ninguna modificación que se lleve a cabo al sistema de transporte urbano de la Región del Biobío, dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del Contrato de Concesión".

12. En relación con el Artículo 1.9.1.4, solicitamos que se aclare: (i) la responsabilidad de la Concesionaria con respecto a la Gestión Social del Proyecto; y (ii) el alcance de los servicios y trabajos que deberá ejecutar el Encargado de Asuntos Indígenas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que "A más tardar 120 (ciento veinte) días después de la constitución de la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de construcción" y al artículo 1.9.1.4.2 de las Bases de Licitación, donde dice "A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al Sector A o al Sector B, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, el correspondiente Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de explotación".

13. En relación con el Artículo 1.17 de las BALI, el cual hace un reenvío al Artículo 26 de la Ley de Concesiones, se solicita a al MOP ampliar las causales que permitan la suspensión del Contrato de Concesión, de forma tal que se incluya como causal de suspensión cualquier evento o circunstancia cuya ocurrencia no fuere imputable a las Partes, y que además impida la prestación del servicio.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.17 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones. La suspensión de la concesión deberá ser declarada por resolución del DGC, la que deberá ser notificada al Concesionario".

14. En relación con los Artículos 1.16.5.3 y 1.16.5.4, se solicita amablemente al MOP limitar la información que debe entregar la Concesionaria al Inspector Fiscal, tanto en la etapa de construcción como en etapa de operación. Tal y como están descritos actualmente los referidos Artículos, la regulación se asemeja a un contrato modalidad open book o libro abierto. Por ejemplo, la información relativa al pago a los subcontratistas y proveedores es irrelevante para el desarrollo del Contrato, así como la correspondiente a denuncias/reclamaciones efectuadas a las compañías de seguros, entre otros. En consecuencia, se solicita eliminar la obligación de entregar este tipo de información.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en los artículos 1.16.5.3 y 1.16.5.4, éste último previamente modificado por rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°3, ambos artículos de las Bases de Licitación, en relación con la información a entregar al inspector fiscal durante la etapa de construcción y la etapa de explotación, respectivamente.

15. En relación con el Artículo 1.8.2.3, que indica "la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terrenos de uno más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras" se solicita que se tenga en consideración el Programa de Ejecución de las Obras, de forma tal que no se afecta la ruta crítica del Proyecto ni se produzcan atrasos no imputables a la Concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se indica que "La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terrenos de uno o más lotes expropiados, los que el inspector fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras. Lo anterior deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere



en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto".

16. En relación con el Artículo 1.8.2.3 párrafo octavo, se solicita establecer que, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de terrenos, éste deberá otorgar a la Concesionaria un aumento en el plazo total de la Concesión equivalente al atraso de la autoridad. Lo anterior, además de los aumentos en los plazos máximos para obtener porcentajes mínimos de declaraciones de avance y autorizaciones de puesta en servicio provisoria, que ya se contemplan en el referido Artículo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al séptimo párrafo del artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, remítase lo indicado en dicho artículo, el cual dispone que "En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para la correspondiente puesta en servicio provisoria parcial de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo". Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

17. El Artículo 1.8.2.3 manifiesta que, si la entrega de terrenos se ve impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, sea porque estos no se hayan ejecutado, sea porque no estén aprobados los proyectos de los Cambios de Servicio, la responsabilidad del retraso es íntegramente imputable a la Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la aprobación de los proyectos de Cambios de Servicios como la ejecución de los Cambios de Servicios, en primera instancia, son de exclusiva responsabilidad de las Empresas de Servicios y la Concesionaria sólo ejecutará los Cambios de Servicios si las referidas Compañías no las ejecutaran. Dado lo anterior, se solicita que no se responsabilice a la Concesionaria por los referidos retrasos y, en consecuencia, que en caso de producirse retrasos en los Cambios de Servicios y, por consiguiente, retrasos en la entrega de terrenos, la Concesionaria sea compensada con un incremento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que "Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca". Por otro lado, respecto de la duración de la concesión, remítase a lo indicado en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto establece que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

18. Para las Obras definidas en los Artículos 1.15.3.1. (Nuevas Inversiones), 1.12.3.2 (Servicios Especiales Obligatorios) y 1.12.3.3. (Servicios Complementarios Propuestos por la Concesionaria), el MOP entregará los terrenos necesarios a los 22 meses de aprobados los Antecedentes de Expropiación. Se ruega confirmar que los plazos para ejecutar las obras comprendidas en los referidos Artículos no se encuentran contenidos en el plazo de máximo de obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras originalmente comprendidas en los Proyectos, ni tampoco están comprendidas en los plazos de declaración de avance originales. En caso de mal entendimiento de este proponente, y de ser necesario tener en cuenta las referidas obras para la evaluación de plazos y porcentajes de avance, se solicita igualmente acortar los plazos de entrega de terrenos por parte del MOP, dado que el plazo de Puesta en Servicio Provisoria es de 28 meses y el plazo disponible para la construcción es insuficiente.

Respuesta: No se confirma. Los plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales indicados en la Tabla N°6 del artículo 1.11.2.1.4.2, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3 se contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Para lo anterior, es requisito que se disponga de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°3, y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

19. El Artículo 1.13.1.2. indica que la Concesionaria debe pagar al Estado la cantidad de 51.000 UF en concepto de Expropiaciones. Sin embargo, el Artículo 1.13.1.2. indica que en esa cantidad no están incluidos los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, debiendo por tanto ser el costo de éstas asumido íntegramente por la Concesionaria. Se solicita al MOP que asuma la responsabilidad y costo total de todas las Expropiaciones necesarias para el Proyecto, sin distinciones. La Concesionaria no puede conocer el costo de ninguna expropiación a priori en el momento de presentar su oferta. Tener que asumir un costo desconocido previamente puede desvirtuar las condiciones y el equilibrio económico del Contrato.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a que los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales", agregando que "En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 51.000 (cincuenta y un mil) este exceso será de entero cargo del MOP". Con todo, remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, los cuales se refieren a la zona para el Funcionamiento y Operación del área de atención de emergencias.



20. El Artículo 1.8.4 de las BALI manifiesta que los Cambios de Servicios, antes de materializarse, deberán contar con la aprobación expresa de la Empresa de Servicios respectiva, de los propietarios de los predios afectados, y de todo organismo, institución o empresa afectados. Es claro que las aprobaciones anteriores no dependen de la actuación de la Concesionaria, ni éste tiene capacidad para gestionar o agilizar dichas aprobaciones. Por lo anterior, hacer a la Concesionaria responsable de los retrasos originados por el Cambio de Servicios excede las responsabilidades y la capacidad de éste. Se solicita amablemente, en virtud de lo anterior, que los retrasos en la ejecución de los Cambios de Servicio por causas no imputables a la Concesionaria, sean motivo del otorgamiento de un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se indica que "Los riesgos de retrasos en la construcción de las obras con motivo de los Cambios de Servicios y de las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural pertenecerán al Concesionario, según indica el artículo 1.8.4.4".

21. Se solicita amablemente al MOP que los Cambios de Servicios de agua potable (tanto rural como urbana) queden también regulados a través del Artículo 1.13.3.1, de manera que dichos Cambios de Servicios se realicen tomando en consideración dicho mecanismo de distribución de riesgos. En razón de la solicitud precedente, se solicita igualmente que las modificaciones de medidores y de acometidas domiciliarias, tanto para servicios húmedos como no húmedos, también queden reguladas bajo el Artículo 1.13.3.1. y no queden a entero costo de la Concesionaria, tal como se recoge en el Artículo 1.8.4.3. Lo anterior, en miras al equilibrio económico del Contrato y con el objetivo de no hacer distinciones entre servicios respecto de la asunción del costo de los mismos.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.4.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Con todo, los elementos que se señalan en los siguientes numerales serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por tales elementos, por lo que los costos y gastos asociados a los mencionados elementos no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la distribución de riesgos establecida en el artículo 1.13.3.1" y en el que además se establece que "iv) Las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los respectivos medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las obras que forman parte de la concesión, cualquiera sea el tipo de Servicio Húmedo y No Húmedo del que se trate".

22. De conformidad con el Artículo 1.8.4.2 de las BALI, la Concesionaria es responsable de la elaboración, tramitación y gestión de los distintos Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios, incluyendo la gestión de la aprobación de los citados proyectos ante las compañías de Servicios que correspondan. La aprobación de los proyectos de ingeniería por parte de las compañías titulares de los Servicios no depende en modo alguno de la Concesionaria, ni ésta tiene capacidad para influir en los tiempos de respuesta. Por lo mismo, se solicita que los retrasos en los Cambios de Servicios por causas no imputables a la Concesionaria sean motivo de otorgamiento de un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal. Lo anterior, incluyendo como causal de retraso la demora en la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios por parte de las diferentes empresas. A mayor abundamiento, en caso de que las Compañías de Servicios no se pronuncien respecto a los Proyectos elaborados por la Concesionaria, se activa un protocolo que involucra a la Dirección de Vialidad. Por lo tanto, queda

claro que la Concesionaria no tiene capacidad de influir en estos tiempos y, por ende, no debe asumir los retrasos del procedimiento.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.4.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y/o ejecutar, según sea el caso, los Cambios de Servicios Existentes. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar por sí o a través de terceros, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todos los Cambios de Servicios Existentes que sean requeridos para la construcción de las obras de la concesión", agregando que "El Concesionario deberá gestionar la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ante las Empresas de Servicios que correspondan".

23. En relación con el Artículo 1.8.4.3 de las BALI, se solicita aclarar lo siguiente:

i. Los costos por cambio de servicios serán de cargo y costo de cada Empresa de Servicios afectada. Sólo si la Empresa afectada no efectúa el traslado, será entonces la Concesionaria la encargada de realizar el Cambio de Servicio correspondiente. Dado el anterior esquema de funcionamiento, el transferir completamente los riesgos de incremento de plazo a la Concesionaria en relación a los Cambios de Servicios es desproporcionado, dada la poca influencia de ésta con las Compañías de Servicios. Se reitera por este motivo la solicitud de conceder una prórroga del plazo de construcción y de Concesión como consecuencia de eventos no imputables directamente a la Concesionaria.

ii. Considerando que el referido Artículo manifiesta que están excluidos del mecanismo de distribución de riesgos regulado en el Artículo 1.13.1.3, los Cambios de Servicios en áreas no consideradas por los Antecedentes Referenciales y que correspondan a modificaciones propuestas por la Concesionaria. Se solicita amablemente confirmar que esta condición no se aplica, por ejemplo, al Área de Atención de Emergencias, Depósito Fiscal, Edificios de Control y Administración, u otras instalaciones definidas en los alcances establecidos en las BALI. Además, solicitamos confirmar que esta condición tampoco aplica para las nuevas obras ordenadas por interés del MOP, y que sólo quedarían fuera del mecanismo de distribución de riesgos regulado en el Artículo 1.13.1.3. las nuevas obras propuestas directamente por la Concesionaria.

Respuesta:

i) Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.4.4 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a ninguna ampliación en los plazos de declaraciones de avance señaladas en el artículo 1.11.2.1.3 ni de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, ni a compensación o indemnización alguna por este concepto". Con todo, se debe considerar lo indicado en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto establece que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

ii) En el entendido que la consulta se refiere al mecanismo de distribución de riesgos regulado en el Artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, no se confirma, dado que la distribución de riesgos de los ejemplos consultados no aplica si se refieren a los numerales indicados en el segundo párrafo del artículo 1.8.4.3. Con todo, se debe considerar la entrega de antecedentes realizada mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, los cuales se refieren a las obras asociadas al Área de Atención de Emergencias y Centro de Control. Asimismo,

es preciso considerar lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión."

24. El Artículo 1.8.4.4. transfiere totalmente riesgo y costo de los retrasos por Cambios de Servicios a la Concesionaria, por causas ajenas a ella. Se solicita amablemente que los retrasos originados por los Cambios de Servicios, que se produzcan por causas ajenas a la Concesionaria, den lugar a un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal. Como en otras Concesiones, los plazos de construcción y de la Concesión se debiesen suspender en la medida que los referidos atrasos impidan el cumplimiento del cronograma de construcción de las obras y la Concesionaria debiese tener derecho a ser resarcida de los gastos generales y de los cobros que le efectúe el contratista por este concepto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.4.4 de las Bases de Licitación, donde se indica que "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a ninguna ampliación en los plazos de declaraciones de avance señaladas en el artículo 1.11.2.1.3 ni de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, ni a compensación o indemnización alguna por este concepto". Con todo, se debe considerar lo establecido en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto establece que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

25. Se solicita amablemente confirmar que el MOP será responsable de la expropiación y entrega de los terrenos necesarios para los Desvíos de Tránsito que sean necesarios y que no están considerados en los Proyectos Referenciales facilitados a los interesados. En los planos de trazado entregados, no se han considerado Desvíos de Tránsito. Sin embargo, serán necesarios en algunos tramos, dada la configuración en planta de la nueva infraestructura. Estos desvíos requerirán mayor superficie de expropiación que la meramente correspondiente al trazado de las calzadas principales o vías caleteras y estas superficies no pueden considerarse como modificaciones de la Concesionaria al Proyecto Referencial.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a quién realizará la expropiación y entrega de los terrenos, se confirma el entendimiento, en tanto es el MOP quien efectuará las expropiaciones, de conformidad con lo establecido en el D.L. N° 2186 de 1978 que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Al respecto, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto indica que "Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que "El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, por medio de su

anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda".

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, en tanto establece que "En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 51.000 (cincuenta y un mil) este exceso será de entero cargo del MOP".

Por último, es preciso considerar el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, los cuales se refieren a los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito.

26. En relación con la pregunta anterior, confirmar si las fechas de entrega de los terrenos correspondientes a los Desvíos de Tránsito necesarios se regirán también por las indicadas en el artículo 1.8.2.3.

Respuesta: En la eventualidad de requerirse terrenos para los desvíos de tránsito que sean necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, se confirma lo consultado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, por medio de su anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda". Con todo, se debe considerar el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

27. Respecto del Artículo 1.9.1, que indica que "una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad, a quien le indique el inspector fiscal, de cada una de la (s) RCA asociada (s) al Proyecto", se solicita aclarar, para el caso que la Autoridad Ambiental resuelva que es necesario ingresar al SEIA, si se contempla la cesión de la titularidad de la RCA que obtenga el MOP a la Concesionaria. Lo anterior, considerando que el Artículo 1.9.1.1.1, no regula dicho traspaso a la Concesionaria. Sin embargo, como se indicó, a la Concesionaria se le exige, al término de la Concesión, traspasar la referida RCA al MOP.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto dispone que "(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable."



28. En relación con la aclaración solicitada en el numeral 21 anterior, solicitamos aclarar lo siguiente:

i. La redacción del Artículo 1.16.5.3, particularmente respecto de la información que la Concesionaria debe entregar al Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción. En especial, se solicita aclarar el romanillo xii. del referido Artículo, ya que dispone que la Concesionaria "deberá entregar copia del (los) EIA y/o DIA que elabore e ingrese al SETA, en caso que corresponda, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, así como de las respectivas adendas si las hubiera. Estas copias deberán entregarse dentro de los 3 (tres) días siguientes al ingreso del documento que corresponda. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar copia de la(s) RCA que resulte(n). Esta entrega deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 10 (diez) días contados desde que se reciba la notificación de la respectiva resolución". Lo anterior, no sería posible en caso de que no se contemple la cesión de la titularidad de dicha RCA por parte del MOP a la Concesionaria, considerando que el Artículo 1.9.1.1.1 indica que el MOP someterá a evaluación ambiental ante el SEIA el Proyecto por sí mismo; y

ii. La redacción del Artículo 1.18.1.6 romanillo xix. que establece como causal de extinción de la Concesión por incumplimiento grave: "la falta de ejecución e incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales contenidas en las Bases de Licitación; en el(los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA asociada(s) al Proyecto. Para los efectos de este artículo, existirá incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la obligación de ejecución y cumplimiento de la misma medida ambiental y/o territorial, no cumpla por tercera vez en el plazo que la Autoridad Ambiental o el inspector fiscal, determinen; o bien, cuando la Sociedad Concesionaria haya sido sancionada por la SMA, al menos, 3 (tres) veces con multas asociadas a incumplimientos graves y/o gravísimos". Lo anterior, ya que en caso de que no se contemple la cesión de la titularidad de dicha RCA por parte del MOP a la Concesionaria, el Artículo en comento no sería aplicable, puesto que la Autoridad Ambiental notificaría directamente al titular de la RCA y no a la Concesionaria.

Respuesta:

- i. En el entendido que la consulta se refiere al numeral xvii) del artículo 1.16.5.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "(...) La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento de la Consulta de Pertinencia hasta su total tramitación, debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEIA, en caso de que corresponda.", agregando que "(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable."
- ii. Por su parte, respecto al numeral xix) del artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación remítase a las rectificaciones N°15 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto la primera dispone que "(...) La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento de la Consulta de Pertinencia hasta su total tramitación,

debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEIA, en caso de que corresponda.", agregando la segunda que "(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable."

29. Atendiendo al artículo 1.9.1.3.1, si la Concesionaria introduce o propone Modificaciones a los Antecedentes Referenciales, generando Anteproyectos Alternativos, será la propia Concesionaria la responsable única ante la Autoridad Ambiental de la tramitación de la RCA, asumiendo igualmente a su cargo y bajo su responsabilidad todos los eventuales retrasos que pudieran generarse en este trámite. Este hecho puede ser contraproducente. La Concesionaria puede evitar o dejar de proponer cambios a los Proyectos Referenciales, que pudieran ser muy ventajosos para las dos partes, por el simple hecho de no asumir tal responsabilidad, que no tiene en el caso del trámite de los Proyectos Referenciales. Se solicita amablemente al MOP la modificación de esta cláusula, de manera que sea siempre el MOP el responsable de la obtención de la RCA favorable, y que no se computen plazos para ejecutar las modificaciones hasta no contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación. Además, remítase a lo establecido en la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto señala que "(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente (...)"

30. Según el Artículo 1.9.1.3.2., para el caso de Obras Nuevas exigidas por el MOP en virtud del artículo 1.15.3.1.1, será igualmente la Concesionaria la única responsable ante la Autoridad Ambiental. Si se trata de exigencias de obra procedentes directamente del MOP, debería ser el MOP el responsable último de la tramitación de la RCA favorable. Asignar este riesgo a la Concesionaria supone colocarla en una posición de indefensión, asumiendo obligaciones que deberían quedar fuera de su ámbito de responsabilidad. Por lo anterior, se ruega la modificación de este artículo, de manera que el MOP asuma la responsabilidad de tramitación ambiental de las nuevas obras exigidas por él mismo según el artículo 1.15.3.1. y sus subordinados.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria".

31. En relación con los Artículos 1.9.1.1 y siguientes, y considerando que por las características y ubicación del Proyecto sería razonable concluir que podría ser necesario ingresar al SEIA y obtener una RCA, solicitamos que se incluyan las siguientes medidas de mitigación, considerando además que actualmente no se regula



un plazo máximo para la obtención de la referida RCA y lo dispuesto en otros contratos de concesión de obra pública:

- i. Un plazo máximo para que el MOP ingrese el Proyecto al SEIA, a través de una EIA o DIA según corresponda. Dicho plazo deberá ser computado desde que la Concesionaria entregue los antecedentes solicitados en el Artículo 1.9.1.1.1.
- ii. Un "Mecanismo de Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción", con el fin que, en caso que la RCA del Proyecto obligue a implementar medidas de mitigación, se encuentre prestablecido: (i) El monto por el que tendrá que responder a la Concesionaria, en cualquier caso; y (ii) Que superado el umbral de costo referido en el literal (i) anterior se establezca que será el MOP el que deberá asumir dichos costos.
- iii. Una causal de término anticipado de la Concesión en caso que no se obtenga la RCA en el plazo de 30 meses contados desde el ingreso del EIA o DIA (según corresponda) al SEIA que incluya una fórmula de compensación en favor de la Concesionaria, que la compense por las inversiones y gastos en que haya incurrido hasta que se produzca la terminación anticipada, en términos similares a otras concesiones de obras públicas que incluyen este tipo de causal de terminación anticipada. Esta causal debe poder ser gatillada por el MOP en un plazo determinado o por la propia concesionaria en el caso que el MOP no la ejerza dentro del plazo indicado en las BALI.

Respuesta:

- i. Remítase a lo indicado en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable."
 - ii. Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto regula un mecanismo denominado "Distribución de Riesgo por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción".
 - iii. Remítase al artículo 1.18.1.7 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 34 de la Circular Aclaratoria N° 3, en cuanto establece la posibilidad de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por no obtención de la RCA del Proyecto.
32. Según el Artículo 1.9.1.1.1. de las BALI, la Concesionaria deberá presentar, si así se requiere, el EIA / DIA en el plazo de 30 días a contar desde la aprobación del Proyecto Vial. Según la experiencia de este proponente, el desarrollo, las mediciones necesarias y la elaboración de estos documentos ambientales puede llegar a demorarse hasta 2 años. Estos plazos no son compatibles con las exigencias de las BALI (considerando que los Proyectos Viales deben estar presentados en 10 meses, y asumiendo un plazo de 6 meses para su aprobación, el EIA / DIA debería estar presentado en el mes 17 cuando se puede demorar hasta 24 meses). Se solicita amablemente aclarar cómo se procederá en estos casos, en los que se establecen plazos obligatorios que difícilmente pueden ser logrados por la Concesionaria.

Respuesta: En relación a la consulta planteada, remítase a lo establecido en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto amplía el plazo para presentar el EIA y/o DIA del Proyecto.

33. En relación con el Artículo 1.9.1.3.1 y siguientes, se solicita al MOP:

i. Que la responsabilidad de la obtención de la EIA / DIA favorable, en caso que se produzca cualquier modificación a los Proyectos Referenciales (con excepción de las nuevas obras propuestas por la Concesionaria por interés propio), sea siempre responsabilidad del MOP y se realice a su nombre. Lo contrario es transferir al privado un riesgo cuya naturaleza no le corresponde, por la propia definición del riesgo y la esencia, objeto y naturaleza de la empresa privada en cuestión.

ii. Que, respecto de todas las modificaciones a las características de las Obras y/o Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 1.15.3 de las BALI, así como en el caso de nuevas inversiones conforme al artículo 1.15.3.1, sea el propio MOP quien asuma la responsabilidad de tramitar el correspondiente EIA o DIA ante la autoridad ambiental competente, realizando dicha tramitación a su nombre.

Respuesta:

i. Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria". Además, remítase a lo regulado en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual establece que "(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable (...)"

ii. Se mantiene lo indicado en el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. En particular, remítase a lo establecido en el artículo 1.15.3.1, el cual señala que "Para las nuevas obras indicadas en los artículos 1.15.3.1.1 y 1.15.3.1.2, y en el caso de ser necesaria la elaboración de un EIA o DIA y su sometimiento al SEIA, la Sociedad Concesionaria será el proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas RCA(s) de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1". Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual establece que "(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable (...)"



34. Se solicita aclarar:

- i. Qué partidas adicionales comprenden los "Otros Proyectos" a los que se hace referencia en la Tabla N°4, con respecto al Proyecto Vial; y
- ii. Si es que, en caso de atrasos por parte del Inspector Fiscal en la aprobación de los Proyectos de ingeniería de detalle, por causas no imputables a la Concesionaria, éste será compensado mediante un aumento proporcional en el plazo de la Concesión, con el fin de que no se vea reducida la duración de la Etapa de Explotación del Proyecto (pues si ello ocurriere, la Concesionaria recibiría menos subsidios).

Respuesta:

- i. Los "Otros Proyectos" que se señalan en la Tabla N° 4 del artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, corresponden a todos aquellos proyectos no incluidos en el tercer párrafo de dicho artículo y que se encuentran señalados en el artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación.
- ii. Respecto del plazo de la concesión, remítase a lo indicado en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "La duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

35. Se solicita aclarar:

- i. Si la autorización para el inicio de la construcción se entiende otorgada automáticamente al cumplirse el último requisito establecido en el Artículo referido, o si, por el contrario, el Inspector Fiscal debe acreditar expresamente el cumplimiento de los requisitos y autorizar el inicio de la construcción mediante comunicación escrita. Lo anterior es relevante a fin de tener certeza respecto de los plazos máximos para presentar al MOP las declaraciones de estado de avance y las solicitudes de autorización de puesta en servicio provisoria, tanto parcial como total, considerando que dichos plazos se computan desde la fecha de inicio de la construcción de las obras; y
- ii. Si existe un orden de prelación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo en comento.

Respuesta:

- i. Para la autorización del inicio de la construcción, se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto se establecen los requisitos que se deben cumplir para que aquello proceda. Entre los requisitos señalados se encuentra el i) disponer de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda, ii) que el Programa de Ejecución de las Obras esté aprobado por el inspector fiscal y iii) que se cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal.
- ii. Las Bases de Licitación no establecen un orden de prelación, por lo que se deben cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación.

36. En relación con el Artículo 1.11.2.1.4 y siguientes, se solicita aclarar si la puesta en servicio provisoria parcial se entenderá iniciada a partir de la fecha de emisión o de notificación de la resolución que la autorice, o bien, si en su caso, existirá un plazo mínimo entre dicha emisión o notificación y el inicio efectivo de la puesta en servicio provisoria parcial, a fin de permitir a la Concesionaria adoptar oportunamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras (...). En caso que la apruebe, autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras mediante resolución"; en dicha resolución se indicará la fecha a partir de la cual se autoriza la puesta en servicio provisoria.

37. En relación con los Artículos 1.13.2.1 y 1.13.2.2, se solicita cambiar la periodicidad del pago del SFO y SFC para que estos subsidios fijos se paguen en dos fechas del año concretas en lugar de una fecha anual. Esto permite optimizar la estructura de capital de trabajo de la Concesionaria y tener subsidios con una periodicidad similar a las fechas de pago de servicio de deuda (dado que los prestamistas requieren pagos semi- anuales de interés y principal).

Respuesta: Respecto de lo establecido en los artículos 1.13.2.1 y 1.13.2.2 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°3, remítase a lo regulado en las rectificaciones N°24 y N°25 de la referida circular, en cuanto se mantiene la periodicidad de los pagos, estableciéndose cuotas de subsidio para cada uno de los Sectores indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.13.1.1.

38. En relación con los Artículos 1.18 y siguientes, en caso que la Concesión terminare anticipadamente por cualquier causa y en cualquier época, por favor confirmar como se pagarán las cuotas que se encuentren pendientes de pago a la concesionaria, relativas al Subsidio Fijo a la Construcción.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y a las rectificaciones N°32, N°33 y N°34 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establecen las formas en que se determinarán las condiciones de la extinción por mutuo acuerdo, así como la indemnización que corresponden en caso de extinción anticipada por decisión unilateral del MOP y la extinción anticipada durante la etapa de construcción por interés público. Asimismo, remítase a lo indicado en la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N° 3, en cuanto establece las condiciones bajo las cuales opera el mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación.

39. Respecto del artículo 1.8.11, se solicita que se confirme que las concesionarias con las que la Concesión intersecta, se encuentran obligadas en términos sustancialmente idénticos a los del referido artículo, en virtud de sus respectivos contratos de Concesión.

Respuesta: No se confirma. Cada concesión presenta regulaciones particulares respecto a la materia consultada, las que pueden ser revisadas en la página web de la Dirección General de Concesiones (www.concesiones.mop.gob.cl) y que corresponde a información a recabar o preparar por cada licitante y/o grupo licitante para la presentación de las ofertas, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación. Por otro lado, remítase a lo indicado en la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto



establece que "El Proyecto se enlaza por el sur con la "Concesión Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", la cual se encuentra en etapa de explotación y por el norte con la "Concesión Vial Puente Industrial" la cual se encuentra en etapa de construcción".

40. Se solicita aclarar si es que puede ser incluido un "Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero" que sea aplicable en caso de una eventual extinción anticipada de la Concesión producto de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria. Lo anterior, considerando que el referido mecanismo ha sido incluido, de conformidad a lo señalado en otras bases de licitación de otros Proyectos de Concesión (e.g., segundo programa de hospitales), para mejorar las posibilidades de financiamiento de los mismos, ya que permite que, en caso de relicitar la Concesión conforme al Artículo 28 de la Ley de Concesiones, si el producto de la nueva licitación es inferior a los subsidios pendientes de pago, el Estado deba pagar a la Concesionaria la diferencia, asegurando así la recuperación de sus flujos correspondientes a los subsidios.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto incorpora el mecanismo denominado "Opción de Distribución de Riesgo Financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave".

41. Respecto del Artículo 1.12.1.2, se solicita aclarar si la puesta en servicio provisoria parcial se entenderá iniciada a partir de la fecha de emisión o de notificación de la resolución que la autorice, o bien, si en su caso, existirá un plazo mínimo entre dicha emisión o notificación y el inicio efectivo de la puesta en servicio provisoria parcial, a fin de permitir a la Concesionaria adoptar oportunamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras (...). En caso que la apruebe, autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras mediante resolución"; en dicha resolución se indicará la fecha a partir de la cual se autoriza la puesta en servicio provisoria.

42. Favor confirmar que las calzadas externas para vehículos particulares quedan excluidas del contrato de Concesión y por tanto la Concesionaria no será responsable de conservación o mantenimiento posterior a la Puesta en Servicio Provisoria de cada sección, así como su infraestructura anexa, señalización, demarcación, defensas camineras, etc.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al momento en que se autoriza la puesta en servicio provisoria del correspondiente Sector, se confirma lo consultado.

Al respecto, cabe señalar que según lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta, durante todo el periodo de la concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. Sin embargo, a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada.

43. En relación con el Artículo 1.18.1.5, solicitamos confirmar si en la indemnización que le corresponde a la Concesionaria en caso que el MOP ponga término anticipado por interés público, se consideran los costos de mantenimiento de la infraestructura preexistente en que incurrirá la Concesionaria.

Respuesta: Bajo el entendido que la consulta se refiere a inversión facturada al MOP por el Servicio de Construcción, excluidos los gastos financieros, se confirma lo consultado. Al respecto, remítase a lo indicado en la rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se establece que "CCi: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF".

44. En relación con el Artículo 2.4.6.3 de las BALI, solicitamos confirmar que los montos del Fondo de Desempeño Operacional están incluidos dentro de las indemnizaciones a las que tiene derecho la Concesionaria en los casos de término anticipado de la Concesión.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.6.3 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de los valores mensuales obtenidos para el Nivel de Servicio de la Concesión se determinará el Índice del Servicio Prestado (ISP) (...)". Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados y a las rectificaciones N°32, N°33 y N°34 de la Circular Aclaratoria N°3, las cuales establecen que para el caso en que se produzca la extinción anticipada por decisión unilateral del MOP, la cual se puede ejercer siempre con posterioridad a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los montos consultados influyen en la determinación del monto al que se refiere en la consulta.

45. Se solicita al MOP confirmar la obligación de demoler y rehabilitar de manera integra todas las capas de pavimento existentes en las vías intervenidas. En el caso de justificar técnicamente el adecuado estado de algunas de las capas de pavimento existente, ¿puede el Proponente optar por un mantenimiento de estas capas en buen estado?

Respuesta: No se confirma. Según lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, solo se consideran pavimentos nuevos.

46. Se solicita al MOP la entrega de los estudios completos de suelos de los que disponga. La información referencial es limitada en este caso.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por otro lado, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".



47. Se solicita al MOP la entrega de Antecedentes Referenciales de los Pasos Vehiculares Carlos Pezoa Véliz y Escuadrón. La información disponible para los licitantes es insuficiente para poder cotizarlos adecuadamente.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por otro lado, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

48. Favor de confirmar que será el proponente el que seleccione la alternativa de pavimento a emplear en las calzadas de vehículos para transporte privado (pavimento asfáltico o de concreto). Se solicita aclarar si el MOP podrá influir en esta selección o establecer limitaciones a la selección del ofertante.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en tanto establece que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucran al proyecto, al contexto actual de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal.

En cualquier caso, la solución diseñada y sus efectos, independientemente de las autorizaciones que pudiere haber otorgado el inspector fiscal, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión, la cual deberá dar cumplimiento a los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación".

49. Los parámetros de diseño en planta y en alzado, en la Documentación Referencial, están definidos en la Memoria General de "01 Mejoramiento de la Ruta 160", Volumen II Capítulo 3. Por otra parte, las exigencias en relación a las dimensiones y anchura de las distintas calzadas, bandejones y otros elementos, también se definen en las BALI y presentaciones realizadas por el MOP. Existen discrepancias entre estos documentos, y además, los planos de trazado en planta del Proyecto reproducen otras dimensiones diferentes en algunos casos. Se solicita amablemente al MOP que publique una sección transversal tipo única para la Ruta 160, a partir de la cual todos los Proponentes puedan realizar sus estudios en base a información unificada.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por otro lado remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, Tabla N° 9: "Perfil Tipo General Vía Principal" y a lo indicado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto éste último establece las reglas que aplican en caso de discrepancias entre normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión.

50. En el Proyecto Referencial, los Pasos Vehiculares Desnivelados se han diseñado para un gálibo de 4,50 metros, mientras que, en las BALI, se exige un gálibo mínimo de 5 metros. Favor de aclarar esta discrepancia y confirmar el gálibo de diseño.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto esta señala que el gálibo mínimo es de 5,0 m.

51. Favor confirmar que no se implementarán veredas peatonales en el PVD Carlos Pezoa Véliz.

Respuesta: Se confirma.

52. Favor de confirmar que deben desplazarse o modificarse todas las Pasarelas Peonales que queden afectadas por las Obras, estén o no identificadas en las BALI o en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°3, referida al tratamiento para las pasarelas preexistentes.

53. Favor indicar que no será necesaria la construcción de pasarelas adicionales nuevas de las ya existentes que resulten modificadas por las Obras, o que queden explícitamente indicadas en las BALI.

Respuesta: Se confirma, de acuerdo a los Antecedentes Referenciales y a las Bases de Licitación, que el proyecto no considera pasarelas nuevas. Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes.

54. Favor entregar toda la Documentación Referencial existente con relación a las pasarelas metálicas a construir. No hay información alguna en el Proyecto Referencial con respecto al diseño, geometría y características principales de estas pasarelas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes.

55. Favor de indicar el número de Paraderos de Buses a construir por parte de la Sociedad Concesionaria. Existen igualmente discrepancias a este respecto en los diferentes documentos de la Licitación. Las Bases Técnicas establecen un número de 29 paraderos a construir, cifra que difiere de la desarrollada en los Proyectos Referenciales. Además, estos Proyectos manifiestan literalmente: "El estudio de Mejoramiento considera la viabilidad de ejecución de 6 paraderos adicionales de buses, en función de nuevos desarrollos urbanos". Favor aclarar y establecer una cifra



definitiva, para poder presentar una oferta económica realista y ajustada a la realidad y exigencias del MOP.

Respuesta: Remítase a lo regulado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, el cual establece que "La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, 29 (veintinueve) paraderos de buses con sus respectivos circuitos peatonales de acceso, uno a cada costado de la vía para el transporte público, específicamente en los bandejones de separación con la vía para transporte privado, que se detallan en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Todo lo anterior conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal".

56. Favor confirmar que sólo se requerirá la implementación de cruces semaforizados en las intersecciones a nivel desarrolladas en los Proyectos Referenciales. Para el caso de la Ruta 160, son 25 cruces semaforizados los previstos.

Respuesta: Se confirma, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, "El Concesionario deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad la totalidad de las obras requeridas para la semaforización de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3. Para materializar lo anterior, el Concesionario deberá realizar un estudio de tránsito que considere las mediciones continuas de flujos vehiculares y peatonales y será responsable de desarrollar y obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes".

57. Favor de indicar requerimientos y especificaciones mínimas para el Centro de Administración y Control. (Área o superficie, remates y terminaciones de arquitectura, etc.).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, según el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Por su parte, se hace presente que el mismo artículo antes citado dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación".

Asimismo, remítase al artículo 2.2.2.17 de la Bases de Licitación en el cual se establecen los requerimientos mínimos para proyectar el centro de control del concesionario.

58. Favor de definir con detalle y precisión los lineamientos y exigencias del MOP en relación a los Desvíos de Tránsito. Es un asunto someramente abordado en los Proyectos Referenciales, y que no ha quedado resuelto en el desarrollo de los mismos.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2 denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, los cuales se refieren a los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito.

59. Favor confirmar que se pueden construir las calzadas nuevas necesarias para realizar estos desvíos de tránsito, en las zonas necesarias, aunque después tengan que ser demolidas o removidas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División, los cuales se refieren a los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito, incluidas las condiciones para la construcción de calzadas nuevas.

60. Favor confirmar que se puede usar la calzada central exclusiva de Buses para el desvío de tráfico vehicular privado en algunas fases de la Obra.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en tanto se refieren a los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito, incluidas las condiciones para el uso de las vías exclusivas para buses.

61. Favor confirmar que, en una calzada con tres pistas de circulación, uno de los carriles puede segregarse de los otros dos, de manera que uno tenga un sentido de circulación distinto de los otros. Lo anterior para poder disponer de dos carriles por sentido en todos los desvíos de tránsito implementados.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto se refieren a los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito.

62. Favor de entregar a los Proponentes interesados toda la documentación referencial sobre las posibles Defensas Fluviales del Proyecto.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".



63. Se solicita al MOP la entrega de toda la información referencial disponible respecto al Drenaje Transversal y Longitudinal de la Ruta 160. La información disponible es muy escasa, y en base a ella no pueden cotizarse estas actividades.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

64. Con relación a los cruces ferroviarios, se solicita al MOP confirmar que, con la excepción de los Pasos Vehiculares Desnivelados definidos, el resto de cruces de la Ruta 160 con la Vía Ferroviaria existente se realizarán a nivel.

Respuesta: En el entendido que lo consultado se refiere a los cruces ferroviarios a proyectar y construir como parte del proyecto de concesión, se confirma.

65. Con relación a los cruces de la Vía Ferroviaria existente con los Pasos Vehiculares Desnivelados, se solicita amablemente que esta responsabilidad sea eliminada del alcance de la Concesionaria dentro del Contrato. Por un lado, la Concesionaria no tiene acceso a EFE para conocer los requerimientos de esta Entidad respecto a la ejecución de los cruces. Por ejemplo, no sabemos si se autorizará el apeo de la vía, o el uso de puentes de rieles, o si bien EFE establecerá otro procedimiento constructivo. Además, la Concesionaria desconoce la viabilidad de disponer de cortes o ventanas sin tráfico ferroviario para realizar los trabajos de los PVD y de la rehabilitación de la vía ferroviaria afectada. Por otro lado, la ejecución de los trabajos de rehabilitación de la vía férrea afectada, para un tramo muy corto de la misma, implica la movilización de gran cantidad de maquinaria pesada ferroviaria (bateadora, perfiladora, ect.), que supone un coste importante y que sobrepasa el alcance viario de esta Licitación. Se desconoce igualmente si los trabajos deben llevarse a cabo con un Encargado de Faenas P.5.1.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "En el caso de las estructuras de cruce con ferrocarriles, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normativa vigente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), siendo la Sociedad Concesionaria responsable, a su entero cargo y costo, de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la ruta con la línea, estructuras o túneles férreos".

66. Por las razones anteriores, se solicita que sea la propia EFE, o cualquier empresa ferroviaria que esta designe, la encargada de la rehabilitación de la vía ferroviaria afectada. Además, igualmente se solicita que el MOP pueda contactar con EFE, con carácter previo a la presentación de las Ofertas, y que ésta aclare los requerimientos,

ventanas de trabajo disponibles, y resto de condicionantes que deberán ser tenidos en cuenta por los Proponentes en su oferta a la hora de construir los Pasos Vehiculares Desnivelados.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Para el caso de los cruces ferroviarios, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar la aprobación del proyecto con la empresa propietaria de la línea férrea, en este caso, la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), antes de someterlo a la aprobación del inspector fiscal. En el caso específico de la estructura de cruce ferroviario, su dimensionamiento deberá proyectarse conforme a los requerimientos establecidos por la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE) y se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normas vigentes de dicha empresa, siendo de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la revisión de los proyectos, coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados al cruce con la línea férrea."

67. Se solicita al MOP la entrega de todos los Antecedentes Referenciales de Cambios de Servicios de los que disponga, incluido, si es posible, un Catastro de Servicios Públicos presentes en el área de la Concesión.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

68. En aquellos casos en los que la rasante de la nueva vía se encuentre elevada respecto a la actual ¿es también necesario demoler el firme existente en estos casos? ¿Podría, contrariamente, usarse el firme existente como capa subyacente de las nuevas capas de firme?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucran al proyecto, al contexto actual de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal. En cualquier caso, la



solución diseñada y sus efectos, independientemente de las autorizaciones que pudiere haber otorgado el inspector fiscal, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión, la cual deberá dar cumplimiento a los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación."

69. En los plazos del trazado en planta de los Antecedentes Referenciales, hay un tramo marcado en gris y para el que no se definen las correspondientes soluciones. Este tramo, que parece excluido del diseño referencial, se ubica aproximadamente entre los P.K. 6+250 y 5+750. Favor de confirmar si este tramo forma parte del alcance de las Obras, o por el Contrario ha sido excluido del mismo por alguna razón.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto en él se grafica que el sector mencionado es parte de las obras del proyecto.

70. Favor confirmar que el tramo de la Ruta 160 afectado por el Proyecto inicia justo después del acceso al Puente Industrial (a la altura del P.K. 1+200 de la vía), sin afectarlo, y que por lo tanto no son necesarias intervenciones en dicho puente.

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, en la cual se indican las ubicaciones de inicio y final del proyecto.

71. Normativas, Aprobaciones y Exigencias Técnicas

- Dado que el proyecto se emplaza en Zona Urbana y las aprobaciones requieren de un largo proceso ¿Se requerirá la aprobación de las especialidades por parte de los municipios de Coronel y San Pedro de la Paz, y por el Ministerio de Transportes?
- ¿Aplicarán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General (OGUC), o solo las normas del Manual de Correteras?
- Se solicita indicar que no será exigible cumplir con pendientes mínimas del REDEVU (0,35%) y parámetros mínimos de curvas verticales, debido a que es un tramo existente, el anteproyecto no cumple con parámetros mínimos y no permite mayores ajustes a las vías ya existentes.
- Se solicita indicar que no será exigible el recálculo de la iluminación peatonal en base a la normativa vigente y se mantendrá lo indicado en anteproyecto.
- Se solicita indicar cuál es la velocidad de diseño definida para la vía, e indicar las restricciones de velocidad de acuerdo a puntos duros de diseño debido a que es un tramo existente y no permite mayores ajustes.

Respuesta:

- **Primera viñeta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Esta obligación incluye la de proveer todas las copias de los documentos sometidos a revisión que sean requeridas por las instituciones y organismos

competentes". Con todo, se hace presente que en las Bases de Licitación no hay una exigencia de aprobación de todos los proyectos de especialidades por parte de los municipios involucrados.

- Segunda viñeta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual dispone que "Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la oferta técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas legales, reglamentarias o técnicas o documentos de diseño, según se indique en cada caso". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto a que "La Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado, para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, con Estándares Técnicos iguales o superiores a los incluidos en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. La velocidad del Proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico, será como mínimo la indicada en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3".
- Tercera viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N° 120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto se refiere a los lineamientos para las pendientes y parámetros de curvas verticales.
- Cuarta viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N° 120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto se refiere a los lineamientos para el proyecto de iluminación peatonal.
- Quinta viñeta: Remítase a la definición de "Velocidad de Proyecto" establecida en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3. al Antecedente Referencial N°1 indicado en el artículo 1.3.3 y al artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto éste último dispone que "La velocidad del Proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico, será como mínimo la indicada en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3."

72. Diseño Vial y Geométrico



- ¿Será parte del presente contrato la ejecución del desnivel EFE Lomas Coloradas/Avenida los Parques? ¿Cuál es su horizonte de ejecución?
- ¿Este proyecto deberá ejecutar los ajustes de empalme entre el desnivel EFE Lomas Coloradas y la solución del corredor en Ruta 160?
- ¿Será este proyecto el encargado de realizar dichos ajustes al desnivel EFE Lomas Coloradas/Avenida Los parques?
- ¿Se podrá modificar la ubicación de las paradas de transporte público durante el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalles?
- ¿Será exigible intervenir todo el ancho de la faja de 80 m según los Planos Reguladores de Coronel y San Pedro de la Paz?
- Se solicita indicar que no será exigible aumentar el gálibo actual bajo ruta 160 de 4,5 m y bajo vía férrea de 5,3m y se mantendrán de esta forma para la ingeniería definitiva.
- Se observan Caletas discontinuas en la extensión del proyecto. Favor se Solicita indicar que eso es correcto y no se exigirá la continuidad de las mismas.
- Favor se solicita confirmar que se mantendrán las pendientes de perfiles longitudinales y transversales en paso inferior Pezoa Veliz y no se exigirá el máximo por normativa de 12%.
- En Pasos inferiores, dadas las excavaciones y proyecciones de las vías a ejecutar con cortes y terraplenes mayores. ¿Se procederá a expropiar o se requerirán Muros de hormigón para mantener confinado?.

Respuesta:

- Primera viñeta: La construcción del desnivel EFE Lomas Coloradas/Avenida Los Parques no es parte de la concesión. El tramo de corredor sobre la Ruta 160 que pasa por esa intersección sí forma parte de esta concesión. Al respecto, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en tanto en él se muestran los sectores a construir.
- Segunda viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se indican las consideraciones a tener en cuenta en el sector Desnivel EFE Lomas Coloradas.
- Tercera viñeta: La construcción del desnivel EFE Lomas Coloradas/Avenida Los Parques no es parte de la concesión. El tramo de corredor sobre la Ruta 160 que pasa por esa intersección sí forma parte de esta licitación. Al respecto, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de

Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto en él se muestran los sectores a construir.

- Cuarta viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".
- Quinta viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto que en él se muestran los sectores a construir.
- Sexta viñeta: Remítase a la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°3, en la cual se indica el gálibo a considerar.
- Séptima viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se muestran los sectores a construir.
- Octava viñeta: No se confirma. Al respecto, remítase al Antecedente Referencial N° 2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N° 120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en tanto se refiere a los lineamientos para las pendientes y parámetros de curvas verticales.



- Novena viñeta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto "Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad".

73. Pavimentación y Ciclovías

- El diseño del paquete estructural de anteproyecto corresponde a vías locales/troncales y no a una vía expresa por lo cual el espesor es mayor. ¿Se exigirá rediseño para vías expresas (mayor espesor de hormigón) o se mantiene el diseño para vías locales/troncales?
- Favor se solicita indicar que no será la Ley N° 21.088 y el Decreto Supremo N° 102 sobre ciclovías de alto estándar.
- Favor se solicita indicar que no será exigible proyectar ciclovías a ambos costados de la vialidad conforme la nueva normativa.
- Favor Se Solicita indicar que no será exigible revisar y ajustar los cruces y continuidad de ciclovías entre Av. Los Parques y Jerusalem.

Respuesta:

- Primera viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucran al proyecto, al contexto actual de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal."
- Segunda viñeta: En lo que respecta al diseño de ciclovías, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "Todos los estudios, diseños y construcción de elementos

de seguridad y pavimentos para ciclovías deberán cumplir con los antecedentes y criterios contenidos en el Capítulo 6.600 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, el cual recoge y complementa la normativa sobre señalización de tránsito que rige a nivel nacional en lo referente al Manual de Señalización de Tránsito del MTT, Capítulo 6 "Facilidades Explícitas para Peatones y Ciclistas", considerando todos los elementos de seguridad tales como señalización vertical y horizontal, elementos segregadores y canalizadores, y sistemas de contención para protección de los usuarios de la vía, así como también deberán cumplir con lo dispuesto en los planes reguladores a nivel regional y comunal, en el Manual de Construcción de Ciclovías y en el Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva, ambos manuales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

- Tercera viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá diseñar las ciclovías de acuerdo al detalle contenido en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 y a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.5."
- Cuarta viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que "La Sociedad Concesionaria deberá diseñar las ciclovías de acuerdo al detalle contenido en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 y a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.5."

74. Expropiaciones y Accesibilidad

- Favor se solicita confirmar que se mantendrán los anchos de aceras indicados en anteproyecto y no se exigirá lo indicado por OGUC y PRC, esto para no expropiar adicionalmente edificaciones existentes.
- ¿Qué criterios se exigirán para garantizar la Accesibilidad Universal en aceras y cruces?.

Respuesta:

- Primera viñeta: Se confirma.
- Segunda viñeta: Remítase a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3 y a lo establecido en el artículo 1.11.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en particular, en cuanto éste último establece que "El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

75. Aguas Lluvias y Drenaje



- En caso que los colectores del Plan Maestro de Aguas Lluvias (PMALL) no estén ejecutados, ¿quién será responsable de las obras fuera del área del proyecto?
- ¿Favor se solicita confirmar que se podrá empalmar al plan maestro de aguas lluvias?
- Se solicita la entrega del anteproyecto de aguas lluvias en forma completa incluyendo cuadro plantas elevadoras.
- Se solicita que se entregue el **estudios de Mecánica de Suelos**, incluyendo sondajes y ensayos tipo Porchet para evaluar zanjas de infiltración.
- En caso de existir napa freática o baja infiltración, ¿podría cambiarse la solución de zanjas de infiltración? ¿Sería viable? ¿Cómo se soluciona si no es viable?
- ¿Cuál es el presupuesto actualizado y unitario para las **Planfas Elevadoras de Aguas Lluvias (PEALL)**?
- Favor enviar factibilidad técnica de las plantas elevadoras consideradas para drenaje.

Respuesta:

- **Primera viñeta:** Remítase a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación y a lo establecido en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación, en cuanto éste último dispone que "Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño".
- **Segunda viñeta:** Remítase a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 y a lo establecido en el artículo 2.2.2.6, ambos artículos de las Bases de Licitación, en particular, en cuanto éste último dispone que "Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño". Asimismo remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto "Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad."
- **Tercera viñeta:** La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de

2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo regulado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

- Cuarta viñeta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo regulado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

- Quinta viñeta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, se hace presente que, según lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación". Por su parte, remítase a lo



indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 y a lo establecido en el artículo 2.2.2.6, ambos artículos de las Bases de Licitación, en particular, en cuanto este último dispone que "Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño".

- Sexta viñeta: Remítase a lo indicado en los artículos 1.11.2.1.1. y 1.11.2.1.3, este último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales se utilizarán los precios definidos en cada Programa de Ejecución de las Obras conforme al artículo 1.11.2.1.1 numeral vii).

Por otro lado, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

- Séptima viñeta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por otro lado, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

76. Alcantarillado y Servicios Sanitarios

- ¿Se requerirán modificaciones de impulsión de alcantarillado?
- ¿Cuál es el costo estimado de esas modificaciones?
- ¿Es viable técnicamente la construcción de una modificación de colectores de alcantarillado existentes?

- Favor enviar factibilidad técnica de las plantas elevadoras consideradas para servicios sanitarios.
- ¿Se tiene información actualizada o se ha solicitado información a las empresas sanitarias para este análisis?

Respuesta:

- En respuesta a la primera, segunda y tercera viñeta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".
- Cuarta viñeta: La información consultada no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo indicado en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, éste último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, todos artículos de las Bases de Licitación. Al respecto, se hace presente que lo consultado se refiere a información complementaria a recabar por parte de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.
- Quinta viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

77. Tránsito y Construcción

- Se solicita el plan de desvíos de tránsito de anteproyecto.
- ¿Se exigirá un plan detallado de desvíos de tránsito, manteniendo dos pistas por sentido durante las obras?
- ¿Se solicitará el ítem de desvíos de tránsito dentro del contrato, considerando la alta congestión del sector?

Respuesta:



- Primera viñeta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a los desvíos de tránsito.
- Segunda viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) el Concesionario deberá elaborar un plan de desvíos de tránsito para cada uno de los Sectores del Proyecto indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, incluyendo el procedimiento y la metodología de mantención de dichos desvíos y de los caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tráfico de las maquinarias y vehículos de la obra."

En relación a las consideraciones para los desvíos de tránsito, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a los desvíos de tránsito.
- Tercera viñeta: Los Desvíos de Tránsito forman parte de las Obras que la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir conforme a lo dispuesto en los artículos 1.11.2.4, 2.2.2.8 y 2.3.1.15, todos de las Bases de Licitación. Asimismo, se debe considerar lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

78. Modelación y Evaluación Económica

- ¿Se solicitará la actualización de la modelación del proyecto considerando las nuevas matrices de viajes del Gran Concepción (EOD 2024)?
- ¿Se actualizará la evaluación económica, dado que se entiende que el VAN y TIR actuales se calcularon con antecedentes de 2015-2020?

Respuesta:

En respuesta a lo consultado en la primera y segunda viñeta, se hace presente que la información solicitada no forma parte de los antecedentes disponibles que serán puestos a disposición de los licitantes, en tanto corresponde a información a recabar o preparar por cada licitante y/o grupo licitante para la presentación de las ofertas, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

79. Plazo de licitación

- En virtud de las respuestas a las consultas y a los plazos requeridos de estudio y la complejidad del mismo, favor se solicita ampliar el plazo de entrega de la licitación en al menos 3 meses.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

80. Seguridad Vial

- Se observa la ausencia de señales informativas y reglamentarias en los tramos de vía. Favor se solicita enviar el anteproyecto completo.
- se solicita ampliar el plazo de entrega de la licitación en al menos 2 meses.

Respuesta:

- **Primera viñeta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".
- **Segunda viñeta:** Respecto del plazo para la recepción de ofertas, remítase a lo indicado en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

81. Estructuras

- Se observa que el Puente Industrial no tiene conexión a la caletería de la Ruta 160. Favor se solicita indicar que la continuidad no será exigible.
- Se observa que la Ruta 160 tiene 2 pistas por sentido. Favor se solicita indicar que no serán exigibles 3 pistas por sentido.
- En estructuras, se indican paquetes estructurales de losas de 1m aproximadamente, pero de acuerdo a luces se proyectan mucho mayores. ¿Esta mayor ingeniería y obras deberán ser asumidas por la concesionaria?

Respuesta:

- **Primera viñeta:** Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en tanto en él se muestra que la caletería mencionada no forma parte de las obras del proyecto de concesión.



- Segunda viñeta: Respecto del número de pistas de la Ruta 160, remítase al artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado, para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, con Estándares Técnicos iguales o superiores a los incluidos en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. La velocidad del Proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico, será como mínimo la indicada en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3."
- Tercera viñeta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

82. Iluminación

- No se observa iluminación peatonal, ¿se debe incluir?
- La postación de iluminación del anteproyecto se emitió con normativa anterior. Favor se solicita indicar que se mantendrá la normativa anterior para el diseño definitivo.

Respuesta:

- Primera viñeta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13 y 2.3.1.10 ambos de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se indica que el proyecto sí considera iluminación peatonal.
- Segunda viñeta: No se confirma. Al respecto, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás

documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

83. Según lo dispuesto en el numeral 1.18.3 sobre la recepción de la obra concesionada luego de la extinción de la concesión, el Inspector Fiscal (IF) solicitará todas las reparaciones necesarias antes de la entrega de la concesión. Solicitamos precisar un límite para el monto total de esas reparaciones.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.18.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Asimismo, en igual plazo, el inspector fiscal deberá entregar al Concesionario un memorándum que establezca lo siguiente:

i) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Concesionaria y los plazos de ejecución de estas obras.

ii) Todos los trabajos de mantenimiento y los plazos de ejecución de estas obras, necesarios para que las obras estén absolutamente operables y con los Niveles de Servicio establecidos en las Bases de Licitación en el momento de la recepción de la concesión por parte del MOP.

Con todo, en el evento que el inspector fiscal no entregue el memorándum antes indicado, esto no libera a la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se le imponen en este artículo."

84. Respecto al monto correspondiente al pago por expropiaciones indicado en el numeral 1.13.1.2, solicitamos confirmar que dentro de este viene contemplado los terrenos correspondientes para el Área de atención de emergencias, Centro de Control de Operaciones, Edificio de Administración y Deposito de Bienes Fiscales.

Respuesta: Respecto al Depósito de Bienes Fiscales se hace presente que, según lo indicado en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación, éste se debe poner a disposición del MOP y deberá consistir en un lugar e instalaciones para el acopio de los bienes que hayan sido calificados como recuperables según lo indicado en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación. Por su parte, respecto del Área de Atención de Emergencias y Centro de Control de Operaciones indicadas en los Antecedentes Referenciales, se confirma que el valor sus obras está incluido en el monto señalado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación.

85. A efectos de valorar la preparación de antecedentes correspondientes al numeral 2.2.2.15 para el proceso expropiatorio, solicitamos que se haga entrega del catastro referencial.

Respuesta: La información consultada no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo indicado en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, éste último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, todos de las Bases de Licitación. A su vez, remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, referido a la preparación de las ofertas.

86. Según lo dispuesto en el numeral 2.4.3.2.1. se solicita confirmar que es posible subcontratar los equipos de alto rendimiento mencionados por el pliego para aplicar el método de constatación de cumplimiento de las exigencias asociadas.

Respuesta: Se confirma, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación referido a la celebración de subcontratos para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

87. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Centro de Control de Operaciones (numeral 2.2.2.17).



Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

88. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Área de Atención de Emergencias (numeral 2.2.2.18).

Respuesta: Remítase a las especificaciones indicadas en el artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación, en el cual se indican los requerimientos para el Área de Atención de Emergencias.

89. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Edificio de Administración (numeral 2.2.2.19).

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, se hace presente que el referido artículo dispone además que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación".

90. Se solicitan especificaciones técnicas del Sistema de Cámaras con Operación y Control directo desde la unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile en el punto 4 del numeral 2.4.3.1.4.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, se hace presente que el artículo referido dispone además que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación".

91. Respecto al mecanismo de Distribución de riesgos para los cambios por servicios mencionado en el numeral 1.14.3.1, se solicitamos confirmar nuestro entendimiento respecto a lo siguiente:

- a. Según la regla ii), el MOP reembolsará hasta un 50% del excedente dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2, lo cual corresponde a un máximo de UF 19.000 (50% de UF 38.000), el otro 50% sería asumido por la Sociedad Concesionaria.
- b. Según la regla iii), se indica que en caso de que el monto total supere el monto de UF 86.000, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el excedente (todo lo que esté por sobre las UF 86.000) y luego, el MOP reembolsará este excedente (todo lo que esté por sobre las UF 86.000) dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2. Entendemos por lo tanto que el MOP reembolsará el 100% del excedente en esta regla.

Respuesta: En cuanto a las consultas a) y b), en el entendido que ambas se refieren al artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, se hace presente que el mecanismo de distribución de riesgos por costos de cambio de servicios se aplicará únicamente respecto de los costos incurridos por el Concesionario en cuanto se cumpla copulativamente que: (i) correspondan a costos incurridos por cuenta y orden del MOP conforme a lo establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2; (ii) cuenten con un presupuesto aprobado por el inspector fiscal con anterioridad a la ejecución del Cambio de Servicio Existente correspondiente, de conformidad al artículo 1.8.4.3.1.1; (iii) su correspondiente información contable y documentación de respaldo indicada en el artículo 1.8.4.3.1.2 haya sido entregada dentro del plazo indicado y aprobada por el inspector fiscal de acuerdo a lo señalado en el referido artículo; y, (iv) correspondan a costos de Cambios de Servicio Existentes cuya correcta ejecución haya sido aprobada por el inspector fiscal, bajo este escenario es correcta la interpretación.

92. Con el fin de dimensionar los trabajos de conservación asociados al nivel de servicio del proyecto, solicitamos que se puedan entregar antecedentes correspondientes al funcionamiento del transporte público de la ruta, de manera de poder planificar los trabajos nocturnos y no afectar la disponibilidad de la vía.

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante Oficio Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 emitido por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. En particular, remítase al "Catastro de Transporte Público" (ubicado en: 01_Estudio Mejoramiento Ruta 160/4. Memoria/4.1 Memoria General/Vol II/Informe Final_VOL 2_cap3).

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

93. Estructuras: Teniendo en cuenta las bases de licitación se establece una distancia vertical o gálibo de 5.0 m para los pasos superiores, en esta licitación se tienen también pasos superiores peatonales, para estas estructuras en el Manual de Carreteras se



establece una altura vertical mínima de 5.5 m. Favor aclarar la necesidad de considerar esta medida.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que el gálibo vertical mínimo a considerar en las estructuras nuevas, tanto para los pasos superiores como los pasos inferiores, será de 5,0 metros. Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°3, en la cual se especifica el gálibo a considerar.

94. Canales: Se solicita por favor el archivo de modelación hidráulica o archivos en HEC-RAS usado como base para la estructuración del capítulo de canales dentro del informe hidráulico.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 210 de 3 de diciembre de 2024 y N°213 de 5 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y mediante Oficios Ord. N° 116 de 14 de octubre de 2025 y N°120 de 21 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

95. Ciclovías: El Manual citado en la bibliografía (MINIVU, 2015) especifica que se debe dar continuidad al pavimento de la calzada. Sin embargo, las bases de licitación describen un espesor de 20 cm, compuesto por 15 cm de base granular y 5 cm de rodadura asfáltica. Se podría valorar un diseño con una categoría menos de tráfico igual que en márgenes y calzadas auxiliares, ajustando la cantidad de ejes equivalentes empleados. Favor, aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP", agregando al efecto que "Si se proponen distintas estructuras de pavimentos en el área de estudio, se detallará el modo de resolver las discontinuidades involucradas."

96. El archivo DG_R16_Ver.E que contiene el diseño geométrico en planta, incluye la ubicación del eje del corredor público nominado como Eje central Ruta 160 y de los dos ejes paralelos, a la derecha e a la izquierda, destinados al tránsito de vehículos particulares, sin nominación. El eje central comienza en el PK 0+000 y finaliza en el PK 14+420, mientras que los ejes paralelos comienzan en la misma posición en el PK 0+000 y se extienden aproximadamente 400 metros más allá del final del eje central (no se dispone de estaqueo en estos ejes, solo la línea central en planta). Favor confirmar la necesidad de considerar esa longitud en exceso o no.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2 denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

97. Por favor, confirmar que no son necesarias obras de adaptación / remodelación en el enlace Coronel, ubicado a la altura del P.K.15+800 del trazado de la Ruta 160, aproximadamente.

Respuesta: No se confirma. La estructura por la cual se consulta se encuentra fuera del área de concesión. Al respecto, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a los sectores a construir.

98. Trazado: Se han detectado una serie de no conformidades en el diseño de trazado según el Manual de Carreteras. Entre estas se encuentran:

- Curvas horizontales con radios inferiores al mínimo permitido.
- Longitudes insuficientes en tramos de curvas circulares.
- Alineaciones rectas con extensiones por debajo del mínimo requerido.
- No aplicación de curvas de transición (clotoides) en el diseño.

Favor confirmar si a pesar de estas observaciones, pueden proyectarse los ejes con la misma geometría de los Proyectos Referenciales.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado, para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, con Estándares Técnicos iguales o superiores a los incluidos en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. La velocidad del Proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico, será como mínimo la indicada en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3", agregando al efecto que "Los elementos que definirán la geometría vial serán los ejes de replanteo de la vía principal, lazos y ramales de conexión, éstos deberán describirse analíticamente, de acuerdo a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana REDEVU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

99. Trazado: Los valores de pendiente en los perfiles longitudinales incluidos en el Proyecto Referenciales son muy variables y se encuentran entre 0,25% y 18,5%, lo que representa un incumplimiento de los parámetros máximos y mínimos establecidos (0,35-8%), considerando las características geométricas de la ruta. Favor confirmar cómo proceder.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2 denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/, el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N° 120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto éste se refiere a los lineamientos para las pendientes y parámetros de curvas verticales.

100. Paisajismo y Espacio Público: se solicita facilitar especificación detallada sobre los tipos de superficies duras y blandas representadas en los planos, así como una memoria de especies vegetales o criterios de selección botánica.

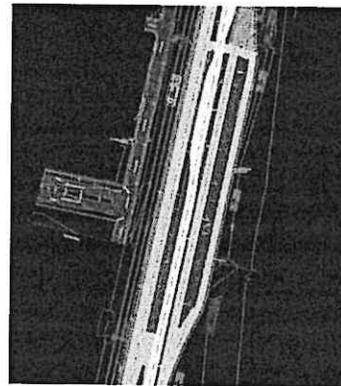
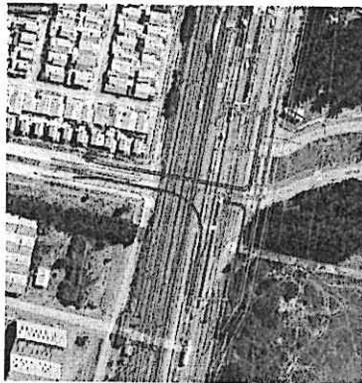
Respuesta: La información por la cual se consulta no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo indicado en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, éste último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3; todos artículos de las Bases de Licitación; en tanto corresponde a información complementaria cuya obtención es responsabilidad de los Licitantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.



101. Favor facilitar información adicional sobre el sistema de riego propuesto en los proyectos de referencia.

Respuesta: La construcción de este cruce no es parte de las obras del proyecto. Sin embargo, a título meramente informativo se hace presente que SERVIU desarrollará un proyecto para la ejecución de dicho cruce.

102. Se ruega aclarar alcance respecto al cruce de Av. Cuatro Sur en R160. La bases no listan este paso como estructura desnivelada a ejecutar y tampoco aparece una solución a nivel estructural en el Estudio de Mejoramiento de la Ruta aportado como referencia. Sin embargo sí aparece en la planta suministrada en kmz.



Respuesta: La construcción de este cruce no es parte de las obras del proyecto. Sin embargo, a título meramente informativo se hace presente que SERVIU desarrollará un proyecto para la ejecución de dicho cruce.

103. Se solicita amablemente al cliente confirmar las velocidades que es necesario considerar para el proyecto de cada tramo (Ruta 160, Ruta 150 y Autopista Concepción - Talcahuano Tramo II)

Respuesta: Respecto al proyecto "Corredor de Transporte Público Ruta 160", remítase a lo indicado en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que para la Velocidad de Proyecto (VP) "Se considerarán las definiciones dispuestas en el tópico 3.102.4 del Volumen N° 3 del Manual de Carreteras (en adelante e indistintamente MC) de la DV, o bien las recomendaciones dispuestas en el Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU) respecto de la velocidad de diseño. Los diseños geométricos que se efectúen con la velocidad de proyecto deberán cumplir con las normas mínimas definidas en las citadas normas de diseño según se establezca en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión". Asimismo, remítase a los Antecedentes Referenciales señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3 y a lo indicado en el artículo 2.2.2.2, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, ambos de las Bases de Licitación, en particular, en cuanto éste último dispone que "La velocidad del Proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico, será como mínimo la indicada en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3".

104. Favor de confirmar que, para el Proyecto de la Ruta 160, el enlace ubicado a continuación del P.K. 15+400 de la vía, no forma parte de las obras objeto del Contrato.

Respuesta: Remítase al Antecedente N° 2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6

Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante N°120 de 21 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto en éste se muestran los sectores a construir.

105. Favor facilitar a la entidad licitadora el "Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial" para poder programar los trabajos de mantenimiento vial

Respuesta: Remítase a la información contenida en el Oficio Ord. N°98 del 2 de septiembre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en particular, al documento denominado "Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y programas de Conservación en Contratos de Conservación Vial".

106. Favor de confirmar que el nuevo trazado de carretera no tiene que considerar clotoides en las transiciones, como indica el manual de carreteras, ya que no se han tenido en cuenta para la modelización de los ejes proyectados.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

107. Tanto en el archivo .kmz como en el .dwg de trazado de la Ruta 160, muestran un paso inferior a la altura del PK 8+482 entre Avda. Cuatro Sur y Avda. Junquillar. En las bases de licitación aparece como un paso a nivel. Además, existe un proyecto específico para ese paso inferior promovido por Serviu y el Gobierno Regional del Biobío en el Plan Más Movilidad. Se entiende que la construcción de ese paso inferior no se incluye dentro del alcance del contrato de concesión. Favor confirmar.

Respuesta: Se confirma, toda vez que la construcción de este paso inferior no es parte de las obras del proyecto de concesión.

108. Según la tabla 6.605.3.A del manual de carreteras, el ancho de la franja de seguridad en ciclovías para vías diseñadas para una velocidad de 60 km/h debe ser de 1,4 m. Sin embargo, según la sección transversal tipo entregada por el mandante, esta distancia es de 0,5 m. Favor confirmar que no hay que diseñar la sección tipo siguiendo este requerimiento del manual de carreteras, pues supondría un sobreaño de la sección e involucraría realizar una serie de expropiaciones no contempladas en proyecto.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, en tanto establece que "Se considera la ciclovía adosada a la calzada poniente de transporte privado con un ancho de 2,5 m y una franja de seguridad de 0,5 m."



109. Con respecto al numeral 1.13.2.1 de las Bases de licitación, solicitamos amablemente confirmar si el Subsidio Fijo a la Construcción se paga a la Sociedad Concesionaria sin distinguir entre sectores A y B del proyecto.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto dispone que el pago de las cuotas de subsidio fijo a la construcción será por Sector.

110. Memoria "Mejoramiento Ruta 160"

En Presentación indica;

- El estudio señalado planteó la necesidad de contar con tres ejes estructurales en sentido norte – sur: Costanera Mar, Ruta 160 y Vía Pie de Monte.

Consulta:

- a. Se solicita establecer a la fecha, el avance de los otros 2 ejes estructurales, Costanera Mar y Vía Pie de Monte.
- b. Se solicita conocer posibles conexiones e interacciones entre eje Costanera Mar y Ruta 160
- c. Se solicita conocer posibles conexiones e interacciones entre eje Pie de Monte y Ruta 160.

Respuesta:

- a. A título meramente informativo, se hace presente que la Costanera Mar se encuentra ejecutada en el tramo entre la Avenida Venus y Avenida 4 Sur, operando con dos calzadas de dos pistas. El tramo norte, que conecta esta vía con Costanera Sur se encuentra en fase de ingeniería de detalle a cargo del MOP. De forma paralela, SECTRA se encuentra desarrollando la licitación del estudio de prefactibilidad para el análisis del eje completo, el cual abarca desde el Estero Los Batros hasta el empalme con el Bypass, al sur de la Comuna de Coronel. Respecto a la licitación del contrato denominado "Concesión Ruta Pie de Monte" a cargo de la Dirección General de Concesiones del MOP, se informa que con fecha 30 de septiembre del presente año, se dio curso a la recepción y apertura de la oferta técnica, la cual se encuentra en proceso de evaluación.
- b. Respecto de las conexiones entre Costanera Mar y Ruta 160, se informa que estas corresponden a las ya existentes en la actualidad.
- c. Respecto de las conexiones entre la Vía Pie de Monte y la Ruta 160, remítase al Antecedente referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual muestra las conexiones del proyecto de concesión.

111. Respecto de la ERD (Estrategia Regional de Desarrollo)

Informe Final Capítulo 2 indica;

- La Estrategia cuenta con 6 lineamientos estratégicos, cada uno con sus respectivos objetivos y programas de inversión, que se presentaron a continuación en el cuadro resumen, Vol1-Cap2, pag41.

Consulta:

- a. Se solicita conocer el lineamiento donde se establezca la capacidad vial del eje R-160, esto producto de la disminución de pistas destinadas al transporte liviano (particular) y pesado (carga) que se establece en la ejecución del proyecto.

Respuesta: A título meramente informativo, se hace presente que la definición y el cálculo de la capacidad de una vía es una tarea técnica que corresponde a otros instrumentos regulatorios, excediendo de los alcances de una Estrategia Regional de Desarrollo, cuyo carácter es de nivel estratégico.

112. Respetto de Enlace Escuadrón (Los Batros)

En plano CAD proporcionado en BALI, se indican varios ejes con materialidad y otros planteados (punteados);

Consulta:

- a. Se solicita conocer cuáles de estos ejes deben ser ejecutados por Concesión Ruta 160.
- b. Existe algún otro interviniente en estos ejes.
- c. En algunas láminas se plantea la posibilidad de generar acceso a Puente Industrial desde Ruta 160 con Rumbo Sur, ¿esto posee factibilidad?, ¿con qué fin?
- d. En plano se indica ramal desde Ruta 160 a Puente Industrial rumbo Norte, ramal desde Puente Industrial salida a Ruta 160 rumbo Sur, ¿estas conexiones en qué momento y que empresa las construye? ¿Y a posterior que empresa o proyecto las deberá conservar y mantener?
- e. Concesión de Transporte Público Ruta 160, ¿para este enlace en particular tomo en cuenta la futura construcción de Ruta Pie de Monte?, ¿cómo afecta este nuevo proyecto a la concesión?

Respuesta:

Entendiendo que el Enlace Escuadrón por el cual se consulta, es el que se emplaza en el sector industrial con el mismo nombre en la comuna de Coronel y no al enlace Los Batros que se emplaza en la comuna de San Pedro de la Paz, respecto a las consultas a, b, c, d y e, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/ Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Construcción.dwg", el cual fue puesto a disposición de los licitantes mediante N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se muestran los sectores a construir.

113. Respetto de Estructura Paso Inferior Michaihue

Informe Final Capitulo 3 indica;

Los movimientos de entrada y salida de taxi buses por calle Daniel Belmar y Michaihue, se realizarían por Daniel Belmar.

Consulta:

- a. En diferentes planos del proyecto se indica vialidad entre Daniel Belmar y Michaihue, al poniente de Línea Férrea, al encontrarse fuera del área de concesión, ¿está vialidad por quien debe ser ejecutada?, ¿qué o quien debe asegurar su conservación y mantenimiento?
- b. Al igual que en el caso anterior distintos planos muestran ejecución de obras al poniente de la faja fiscal en sectores delimitados entre 4+425 – 5+940 y 6+960 –



7+540, ¿está obras quien las debe ejecutar?, ¿Quién o quienes deben asegurar su conservación y mantenimiento?

Respuesta:

- a. La vialidad del tramo consultado está fuera del área del proyecto de concesión.
- b. Las obras en los sectores indicados no forman parte del área de concesión, sin perjuicio de lo cual se informa lo siguiente respecto al estado de las obras consultadas:
 - 4+425: Las obras ya se encuentra ejecutadas.
 - 5+940: El desnivel Lomas Coloradas tiene previsto su desarrollo con inversión sectorial.
 - 6+960: Las obras ya se encuentra ejecutadas

Con todo, respecto de las obras consultadas, se hace presente que la conservación y mantenimiento no son parte del proyecto "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160". Por otro lado, la conservación y mantenimiento de la estructura del paso inferior Michaihue si forma parte del proyecto de concesión.

114. Respecto del Nudo 4 Sur – Avenida Junquillar

Consulta:

- a. En diferentes planos del proyecto se indican estructuras en este nudo vial, lo cual es bastante obvio, ya que este cruce debe ser uno de los más importantes de la ruta, sin embargo, estas estructuras no se especifican ni se detallan en ninguna de las entregas de información por parte del Mandante. ¿Estas estructuras están erradas, o en su defecto la información será entregada por Mop en el futuro?

Respuesta: El nudo vial 4 Sur-Av. Junquillar no forma parte de las obras a ejecutar en el proyecto de concesión denominado "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160".

115. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que los asesores técnicos locales necesarios para estudiar la ingeniería y ejecución de las obras han sido muy difíciles de contactar durante los primeros meses del año, y que esto ha conllevado a retrasos para el correcto estudio del resto de especialidades del proyecto. Solicitamos a Ud., otorgar un aumento de plazo de al menos 90 días corridos para la entrega de ofertas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

116. Según oficio No. 116 de fecha 14 de octubre de 2.025, se hace llegar a los licitantes interesados una modificación de los Antecedentes Referenciales. Dentro de la documentación aportada, se incluye el Anexo D1. Carta No. 5678 2025 SECTRA, en la que se establecen unas **Consideraciones Generales para la etapa de desvíos de tráfico en la Ruta 160**. Favor aclarar si estas consideraciones son recomendaciones o si, por el contrario, son de obligado cumplimiento para el Contratista adjudicatario.

Respuesta: La documentación entregada mediante Oficio Ord. N°116 de 14 de octubre de 2025, corresponde a un Antecedente Referencial. Al respecto, remítase a la definición establecida en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto los Antecedente(s) Referencial(es) "Corresponde(n) al (los) antecedente(s) entregado(s) por el MOP a los Licitantes con el objeto de señalarles, en carácter indicativo, salvo en aquellos casos y materias en que en las presentes Bases de Licitación se señale algo diferente, y que contienen lineamientos, definiciones y requerimientos mínimos necesarios para que el Concesionario desarrolle los Proyectos de Ingeniería de Detalle, según se indica en el artículo 1.11.1.2 y que forman parte de la concesión, y que el Licitante o Grupo Licitante puede hacer suyo(s) total o parcialmente en la Oferta Técnica".

117. Favor aclarar qué se entiende por Calzadas de Flujo mixto, definidas en el documento del SECTRA anteriormente mencionado.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se muestra que las calzadas de flujo mixto, corresponden a las vías que no son exclusivas para el transporte público.

118. En los Antecedentes Referenciales originales, en las indicaciones para la realización de desvíos de tránsito, se requerían dos pistas por sentido de circulación para los desvíos. En la nueva documentación del SECTRA, se exigen mínimo tres pistas por sentido. Teniendo en cuenta que, en la configuración definitiva, sólo se dispondrá de dos carriles por sentido de circulación para vehículos privados, los requerimientos y niveles de servicio exigidos en la etapa de construcción son superiores a los de la etapa de operación definitiva. Favor reconsiderar esta situación, manteniendo la exigencia de dos pistas por sentido, pues la obligación de usar tres carriles para cada sentido dificulta mucho los trabajos por falta de espacio. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que la vía actual, a partir del P.K. 10+000 aproximadamente, y en dirección sur, sólo dispone igualmente de 2 pistas por sentido.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

119. Favor confirmar la afirmación del SECTRA de que las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de desvíos provisorios no serán llevadas a cabo dentro del Proyecto. ¿Quiere esto decir que, de ser necesarios terrenos para este fin, estos deben ser adquiridos por el Concesionario o mediante acuerdos privados con los propietarios? Esta situación puede derivar en unos riesgos inasumibles por parte del Privado, que ve condicionada la ejecución de las obras a unas exigencias de obtención de terrenos que, en otras partes del contrato, ni tiene ni quiere. Lo anterior, además, es especialmente importante teniendo en cuenta que puede haber tramos del proyecto



en los que, sin la ejecución previa de los desvíos, no pueden empezarse los trabajos de la propia vía.

Respuesta: No se confirma, los Desvíos de Tránsito forman parte de las Obras que la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir conforme a lo dispuesto en los artículos 1.11.2.4, 2.2.2.8 y 2.3.1.15 de las Bases de Licitación. Al respecto, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que “Los terrenos necesarios para ejecutar las obras podrán ser adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Concesiones; o bien, serán expropiados según el D.L. N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones”, además, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto “Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15.”

120. En la misma Carta No 5678 2025 SECTRA, se dice literalmente: “las modificaciones físicas requeridas para la propuesta de desvíos de tránsito se circunscriben a la Ruta 160, en la faja comprendida entre el borde de la vía ferroviaria (costado poniente) hasta el límite oriente del eje. No se contempla la realización de expropiaciones asociadas exclusivamente a los desvíos”.

- ¿Quiere esto decir que no pueden plantearse desvíos de tráfico fuera de estos límites?
- Si lo anterior es cierto, ¿hay que alojar desvíos de tránsito, de tres carriles por sentido, usando sólo las vías actuales de tráfico? En algunos tramos del corredor, esta alternativa no es viable, primero por falta de espacio, segundo por la presencia de edificaciones a un lado, y de la vía ferroviaria al otro, y tercero, por la ausencia de vías alternativas en las áreas afectadas. ¿Cómo se procederá en este tipo de casos?.
- En el caso de usar otras vías de la zona, caleterías o de tráfico privado, estas no disponen de tres carriles, con lo que tampoco valdría esta alternativa según la última documentación entregada.
- Para implementar la alternativa del punto c) anterior, en el caso de que fuera posible, podría ser necesario repavimentar y repotenciar las vías usadas como desvíos, dado el incremento de tráfico que van a sufrir. ¿Se cuenta con los permisos para ello? ¿Cuáles son los niveles de calidad exigidos por los titulares de las vías para estas actividades?

Respuesta:

- Primera viñeta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160”/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.
- Segunda viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle”/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/”, puesto a disposición de los licitantes mediante

Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

- Tercera viñeta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se indican las consideraciones a los desvíos de tránsito. Con todo, se debe considerar que no se restringe que las pistas por sentido para los desvíos de tránsito estén en solo una vía.
- Cuarta viñeta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación en relación con el plan de desvíos de tránsito de cada Sector, el cual establece que "Dicho plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del plan (...)". Asimismo, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se indican las consideraciones respecto de los desvíos de tránsito.

Por su parte, en relación a los eventuales permisos que sean necesarios, así como otros requerimientos, éstos dependerán del Plan y Proyecto de Desvíos de Tránsito que desarrolle la Sociedad Concesionaria y apruebe el inspector fiscal, por lo cual, dado que aún no existen estos antecedentes, no es posible referirse a la necesidad o no de contar con otros permisos.

Con todo, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto "Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad".

121. Se solicita al Mandante, dadas las incertidumbres relatadas en las consultas anteriores, que pueda entregar un plan de desvíos de tráfico detallado, de manera que todos los proponentes tengan claro el esquema de trabajo esperado, y sobre todo, aceptado tanto por el MOP como por el SECTRA.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto que en éste se indican los lineamientos para el proyecto de desvíos de tránsito.

122. Las Bases de Licitación manifestaban que, para el Proyecto de la Ruta 160, no aplicaba el capítulo de Pasarelas Peatonales. (Artículo 2.3.1.3). El documento del SECTRA al que nos venimos refiriendo, por el contrario, identifica 5 pasarelas



peatonales que, aparentemente, hay que demoler y reconstruir. La misma información se incluye en la Circular Aclaratoria No. 03.

- P.K. 5+200.
- P.K. 7+050.
- P.K. 7+650.
- P.K. 14+150.
- P.K. 15+400.

Sin embargo, la Circular Aclaratoria sólo menciona el término remover. Favor confirmar que deben construirse pasarelas peatonales nuevas en los DM anteriores, en sustitución de las retiradas.

Respuesta: No se confirma, el proyecto no considera pasarelas nuevas ni la reconstrucción de aquellas existentes. Al respecto, remítase a lo indicado en la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes.

123. Favor confirmar que el Concesionario no tiene obligación de construir o habilitar pasarelas peatonales provisionales. En caso contrario, aclarar las condiciones en las que estas estructuras deben habilitarse.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160"/7. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se indica que "(...) se deben evaluar distintas alternativas que faciliten el acceso al transporte público para los residentes de la zona, donde una de ellas puede ser la instalación de pasarelas provisionales."

124. Favor de modificar los plazos entregados al Concesionario para presentar el EIA / DIA. Los plazos corregidos en la Circular Aclaratoria No. 03 son demasiado cortos.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el EIA o DIA del Proyecto dentro del plazo de **6 (seis) meses** contados desde que el Proyecto Vial sea aprobado en conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.2, para su revisión y aprobación de conformidad al procedimiento indicado en el artículo 1.11.1.2.1. **Junto al EIA o la DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valoración estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo.** Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, **quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable.**

Respuesta: En relación a su consulta, remítase a lo indicado en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto amplía el plazo para presentar el EIA o DIA del Proyecto.

125. Favor de entregar los requerimientos técnicos que serán demandados por el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile para el desarrollo de los sistemas de datos. Favor de entregar igualmente, si se dispone de él, de un diseño referencial de estas actividades. No se pueden ofertar trabajos que se desconocen y de los que no se dispone de información de ningún tipo.

"La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Los convenios que se celebren deberán garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y se deberá informar de ellos al inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En el cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros



11

de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6°.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que "En el cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le

53



requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos”.

126. En relación con las medidas de protección tanto provisorias como definitivas, solicitamos aclarar el criterio que debe aplicarse conforme al Manual de Carreteras y a las Bases de Licitación. En particular, entendemos que no sería necesario incorporar elementos adicionales de contención o separación —como barreras tipo bionda o muros New Jersey— en la condición definitiva, dado que la vía presenta velocidades máximas reducidas y cuenta con una solera y un bandejón central que separan físicamente las calzadas, lo cual, a nuestro juicio, cumple la función de canalización y seguridad exigida para este tipo de vías interurbanas. Agradeceríamos confirmar si esta interpretación es correcta o si, no obstante, se requiere la instalación de un sistema de seguridad adicional.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”.

127. Respecto al numeral 2.4.3.1.1, entendemos que la conservación de puentes y estructuras que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los puentes y estructuras que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se precisan las estructuras que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, entre las cuales no se consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto a las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo indicado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo indicado en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto éste dispone que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

128. Respecto al numeral 2.4.3.1.2, entendemos que la conservación del sistema de drenaje y saneamiento que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a elementos del sistema de drenaje y saneamiento que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a las obras del sistema de drenaje y saneamiento que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo dispuesto en al artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo indicado en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto éste dispone que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

129. Respecto al numeral 2.4.3.1.3, se indica que la conservación de obras de paisajismo, riego y espacio público, así como todas las áreas verdes y jardines definidos en los proyectos de paisajismo, riego y espacio público de acuerdo que lo indicado en el artículo 2.2.2.12. En el numeral 1.3.1.1, se define el Área de Concesión para la etapa de explotación como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Se solicita por lo tanto aclarar el alcance de la conservación en este concepto.



Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a las obras que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo indicado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo establecido en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

130. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 1, entendemos que la limpieza de vegetación que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se precisan las áreas objeto de limpieza de vegetación y que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo establecido en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

131. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 2, entendemos que la conservación de cierres perimetrales que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2 denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, conforme al cual los cierres perimetrales no forma parte de las obras excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación.

132. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 3, entendemos que la conservación de Bandejonos, veredas y pasillos peatonales que son responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplican únicamente a elementos que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a bandejonos, veredas y pasillos peatonales que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, con excepción de las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto éste dispone que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".



Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

133. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 4, solicitamos que se nos pueda hacer entrega del inventario de los elementos constitutivos del sistema de cámaras de seguridad y cámaras lectores de placa patente que conectan con la Unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile, como también detalle de los equipos en la unidad CENCO que deberán ser renovados máximo cada 36 meses según el mismo numeral.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al punto 4 del artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, la información consultada no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, el último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, todos artículos de las Bases de Licitación; toda vez que corresponde a información complementaria cuya recopilación u obtención es de responsabilidad de los Licitantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

134. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 4, entendemos que la conservación del Sistema de Cámaras con Operación y Control directo desde la unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos del sistema que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al punto 4 del artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado “Antecedentes para la ingeniería Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160”/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en el cual se precisa que respecto al equipamiento señalado en su consulta, sí se deberá considerar su conservación durante la Etapa de Explotación al no estar excluido del contrato de concesión durante dicha etapa.

135. Respecto al numeral 2.4.3.2.1, entendemos que todas las exigencias de la tabla N°7 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los pavimentos que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: En el entendido que la Tabla a la que se alude en su consulta corresponde a la Tabla N°16, se confirma que ésta aplica a los pavimentos que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación.

136. Respecto al numeral 2.4.3.2.2, si bien se establece que es responsabilidad de la sociedad concesionaria conservar la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el numeral 2.3.1.10 entendemos que todas las exigencias de la tabla N°18 deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a la iluminación de aquellas zonas que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, con excepción de las obras de iluminación excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

137. Respecto al numeral 2.4.3.2.3, entendemos que todas las exigencias de las tablas N°20 y N°22 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos de seguridad que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.



Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a los elementos de seguridad que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, sin considerar aquellos excluidos del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

138. Respecto al numeral 2.4.3.2.4, entendemos que todas las exigencias de las tablas N°20 y N°22 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos de seguridad que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Respecto a lo consultado, cabe precisar que el artículo 2.4.3.2.4 de las Bases de Licitación se refiere al COMPONENTE 4: REFUGIOS y la referencia a las Tablas señaladas corresponde únicamente a la N°24. Preciado lo anterior, remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a las áreas que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales incluyen la totalidad de los refugios ejecutados como parte del proyecto.

139. Respecto al numeral 2.4.5.2., entendemos que el área del proyecto en la que deben cumplirse las exigencias del Servicio de Atención de Emergencia por el concesionario durante la etapa de explotación al Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada

para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a la conservación y mantención del Área de Atención de Emergencias durante la Etapa de Explotación, en cuanto esta área no se encuentra excluida del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada".

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que "A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1."

140. Respecto de los numerales 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1, solicitamos que, al igual que se ha establecido la separación por sectores del proyecto para efectos de los pagos de las cuotas SFC y SFO en la Circular Aclaratoria n°3, se considere también dicha sectorización a efectos de la relación de la concesión con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De esta forma, y considerando los plazos asociados a la obtención de las distintas resoluciones ambientales, proponemos que ambos sectores puedan tramitarse como expedientes ambientales independientes, lo que permitiría gestionar y ejecutar cada uno de ellos de manera separada.

Respuesta: Remítase a lo indicado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificados mediante rectificaciones N°15 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, respectivamente.

141. Artículo 1.13.2.1, Tabla N°7 "Cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción". Se solicita aclarar como la concesionaria recaudará las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción que eventualmente queden fuera del plazo de la concesión, establecido en 1.5.3., teniendo en cuenta los plazos y fechas estimadas en la "Ficha Técnica Proyecto Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160" para la PSP Máxima.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°5 y N°24 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto la primera establece que "La duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio



provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3" y, la segunda, dispone el pago del Subsidio Fijo a la Construcción, para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

142. Dado que es obligatorio presentar una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, ¿es viable realizar una consulta solamente para el tramo A?

Respuesta: Remítase a lo indicado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificados mediante rectificaciones N°15 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, respectivamente.

143. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.8.2.3 las Bases de Licitación, el MOP procederá a la entrega del 80 % de los terrenos expropiados en el plazo de 18 meses (de igual forma el 100% de los mismos a los 22 meses) contados desde la aprobación de los antecedentes de expropiación. Por otro lado, la presentación de los antecedentes de expropiaciones por parte del Concesionario deberá como máximo producirse dentro de los 28 días siguientes a la aprobación del proyecto vial, para el cual, el Concesionario tiene un plazo máximo de 10 meses desde el Inicio de Concesión (Art.1.11.1.2).

Asimismo, en el artículo 1.11.2.1.2 se establece que el Concesionario solo podrá dar inicio a las obras de construcción una vez disponga, entre otros, de las respectivas RCA favorables (o pronunciamiento de la Entidad Ambiental en caso de no ser requerida su ingreso en la SEIA) y la entrega por parte del MOP de al menos el 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta los plazos señalados anteriormente y con el fin de poder acortar los plazos totales para la puesta en servicio provisoria de la infraestructura, se solicita que el MOP habilite la entrega de un porcentaje menor de terrenos en menos tiempo y que en dicho momento se permita el inicio de la construcción de las obras (evidentemente debiendo cumplir el concesionario para ello con el resto de los requisitos establecidos en la redacción original y el resto de las Bases de Licitación).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se elimina la exigencia de entrega por parte del MOP de al menos el 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

144. Según el numeral 2.4.3.2.2, la sociedad concesionaria debe conservar la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el numeral 2.3.1.10.

Por otro lado, en el mismo numeral se establece que todas las exigencias asociadas al componente del sistema de iluminación deben ser cumplidas en toda el Área de Concesión y a partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la extinción de la concesión.

Luego, de acuerdo con el numeral 1.3.1.1, para el Contrato de Concesión se define el Área de Concesión para la etapa de explotación considera la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a dicha calzada.

Con todo lo anterior, se solicita aclaración respecto al alcance del Área de conservación del sistema de iluminación.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a la conservación y mantención del Sistema de Iluminación durante la Etapa de Explotación, la cual no considera la conservación de la iluminación fuera del Área de Concesión en dicha etapa.

145. Favor confirmar que la caletería poniente entre los P.K. 4+425 y 5+940 no forma parte del Contrato y no es necesario realizar ningún tipo de intervención en la misma.

No está definido en los planos de trazado ningún eje de actuación, pero sí se refleja en los planos KMZ de trazado aportados por el cliente.

Respuesta: Las obras en los sectores indicados no forman parte del área de concesión, sin perjuicio de lo cual se informa lo siguiente respecto al estado de las obras consultadas:

- 4+425: Las obras ya se encuentra ejecutadas.
- 5+940: El desnivel Lomas Coloradas tiene previsto su desarrollo con inversión sectorial.

Con todo, respecto de las obras consultadas, se hace presente que la conservación y mantenimiento no son parte del proyecto "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160". Por otro lado, la conservación y mantenimiento de la estructura del paso inferior Michaihue sí forma parte del proyecto de concesión.

146. Favor confirmar que la Sociedad Concesionaria no debe ejecutar trabajo alguno en el PVD de Avenida 4 Sur. De hecho, no sabemos ni siquiera que es un PVD.

En algunos KMZ del trazado aparece dibujado un cruce, pero no se aportan planos de ninguna estructura inferior ni detalles del cruce.

Tampoco aparece el citado cruce o Paso Inferior en las Bases de Licitación como parte del Contrato.

Respuesta: El nudo vial 4 Sur-Av. Junquillar no forma parte de las obras a ejecutar en el proyecto de concesión denominado "Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 160".



147. Entre los P.K. 12+900 y 13+200 aproximadamente, sector oriente, existe una caletera de acceso a la vía principal, que, en el futuro, una vez construida la nueva calzada oriente, desaparecerá, pues no hay sitio para desviarla lateralmente, y la nueva calzada ocupa literalmente la caletera existente.

Favor confirmar que ese tramo de caletera, efectivamente, desaparece.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se muestran los sectores a construir. Asimismo, es preciso considerar lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión."

148. En el sector oriente, entre los P.K. 7+300 y 8+300, existe una caletera paralela a la calzada oriente de la Ruta 160. Esta caletera no está definida en los planos de trazado de la Ruta 160, con lo que no tenemos claro qué hay que hacer con la misma.

Aparentemente, la nueva calzada oriente, en la mayoría del trazado entre los PK anteriores, no afecta a la caletera y esta podría quedar en su posición inicial.

Sin embargo, hay tramos puntuales en los que la nueva calzada de vehículos privados sí afecta a la caletera.

¿Qué hay que hacer en estos casos? ¿Desviar la caletera? ¿Están expropiados estos terrenos? ¿La caletera quedará anulada? Favor confirmar.

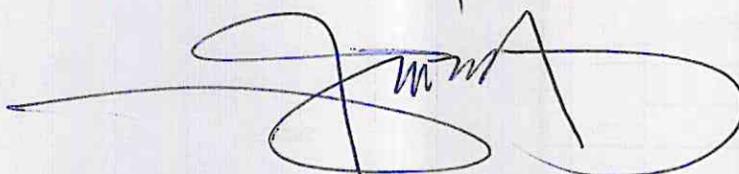
Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°2, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 160"/6 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación.dwg", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°120 de 21 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se muestran los sectores a construir. Asimismo, es preciso considerar lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión."

149. Reposición de Pasarelas Metálicas. Como consecuencia del cambio de sección transversal y la nueva disposición de los andenes peatonales, a la hora de reconstruir las pasarelas metálicas peatonales, no hay espacio suficiente para ubicar las rampas de acceso y salida. Estas rampas abarcarían toda la anchura de la nueva vereda peatonal, impidiendo o dificultando el tránsito de personas.

Favor indicar cómo se procederá en estos casos, pues es una situación que se da en casi todas las pasarelas peatonales.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RICARDO FAUNDEZ AHUMADA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

N° Proceso:


Patricia Vásquez Gómez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


Mariene Pérez Abarca
 Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas